



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-03-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:26 (02-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ORIGLIA, SANTINO NICOLAS (Marbella F.C.)
KEKELI, KWEKU (Marbella F.C.)
Arance Lopez, David "ARANCE" (San Felix C.D.)
Fernandez Guerrero, Ismael "FERNANDEZ" (San Felix C.D.)
Moreno Parra, Jorge "MORENO" (Sevilla F.C. SAD)
LUCHINO, LORENZO JOEL "LUCHINO" (Sevilla F.C. SAD)
DEL VILLAR PUSCHEL, LUCAS (C.F. Alhendín Balompié)
Romero Bernal, Miguel Angel "ROMERO" (Real Betis Balompié SAD)
Lopez Prados, Leo "LOPEZ" (U.D. Maracena)
Sanchez Perez, Adrian "SANCHEZ" (U.D. Maracena)
KATTAH JIMENEZ, PAUL "KATTAH" (Cádiz C.F. SAD)
Ferrer Tellez, Alberto "FERRER" (Málaga C.F. SAD)
TIMORAN PAZ, MARCELO STEPHANO (Córdoba C.F.)
Castro Caceres, Marc "CASTRO" (Calavera C.F.)
GODWIN, SUNDAY HEMBAOR (Sporting Atlético)
Gonzalez Serna, Javier "GONZALEZ" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ZUERAS SANCHEZ, CARLOS "ZUERAS" (Marbella F.C.)
Pozo Miron, Antonio "POZO" (U.D. Maracena)
Igbinosun Henry, Kevlin Osamuiyan "IGBINOSUN" (Granada C.F. SAD)
CARRINGTON BARDEN, TAYLER (C.D. Vazquez Cultural)

Por perder deliberadamente el tiempo

Prieto Dovao, Denis "PRIETO" (San Felix C.D.)
LOPEZ VAZQUEZ, SALVADOR (San Felix C.D.)
Partal Rodriguez, Alvaro "PARTAL" (C.F. Alhendín Balompié)
Rodriguez Ferrer, Ruben "RODRIGUEZ" (La Cañada U.C.D. Atlético)
Rodriguez Boned, Manuel "RODRIGUEZ" (Calavera C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Mendez Lopez, Tomas "MENDEZ" (Sevilla F.C. SAD)
Fillouche Moya, Salvador "FILLOUCHE" (La Cañada U.C.D. Atlético)
Ramos Luises, Salvador "RAMOS" (Málaga C.F. SAD)
Gonzalez Gallardo, Dylan "GONZALEZ" (Córdoba C.F.)
Garcia Criado, Borja "GARCIA" (Córdoba C.F.)
Salas Alcantara, Javier "SALAS" (Calavera C.F.)
MATHIASSEN, SEBASTIAN BORROME "MATHIASSEN" (C.D. Vazquez Cultural)
Gonzalez Garcia, Richard "GONZALEZ" (C.D. Vazquez Cultural)
Sanz Rueda, Ariel "SANZ" (Sporting Atlético)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sanchez Marin, Jose "SANCHEZ" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D.) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-03-2025

3.- SUSPENSIÓN

ALEGRE MAYOR, YENEDEY NAUZET "ALEGRE" (C.F. Alhendín Balompíe)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER (Marbella F.C.)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
BUENO SOLER, MOISES (San Felix C.D.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Perez Gonzalez, Raul "PEREZ" (Córdoba C.F.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
NAVARRO RIVAS, RAFAEL (Córdoba C.F.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
RODRIGUEZ ONIEVA, JOSE ANTONIO "RODRIGUEZ" (R.C. Recreativo de Huelva SAD)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. San Fernando Isleño S.A.D.

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el San Fernando CD Isleño SAD , este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "C.D. San Fernando Isleño S.A.D. : En el minuto 61 el jugador (10) Sanchez Marin, Jose fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el San Fernando CD Isleño se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, firmando que:

"En el vídeo se muestra como ambos jugadores llegan casi al unísono a la disputa del balón, siendo nuestro jugador quien primero toca balón y NO golpeando al jugador contrario, llegando éste más tarde y bajando la cabeza más de lo debido.

Pese a que el árbitro ya ejerce de enjuiciador, esta parte entiende que ha podido haber confusión debido a la rapidez con que se produce la jugada y que los jugadores implicados le impiden la visión de la misma. Hacemos constar que el Asistente nº 2, que se encuentra totalmente de frente a la jugada, no señala infracción de ningún tipo, por lo que vemos que la redacción del acta no corresponde verazmente con la realidad de lo que se produjo en el terreno de juego, por lo que vemos que la sanción interpuesta es excesiva para el jugador del SAN FERNANDO CD".

Concluye solicitando que se proceda a revocar la amonestación del jugador D. José Sánchez Marín.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-03-2025

señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador ulteriormente amonestado, que está de espaldas en las imágenes, se pone delante del rival, adelanta el pie y contacta con el balón, yendo el jugador rival al suelo. El jugador amonestado está como deducimos de espaldas y a la luz de las imágenes no se puede afirmar que no derribe al jugador rival con la mano.

Además, que el rival baje la cabeza o lo que pueda hacer el árbitro asistente no hace que las imágenes resulten incompatibles con el relato contenido en el acta arbitral.

Como se viene reiterando, la regla de la presunción de veracidad de la que goza exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del San Fernando CD Isleño y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 61 al jugador D. José Sanchez Marin, con la multa accesoria correspondiente.